



Sala de
Regidores
Zapopan

Iniciativa que tiene por objeto realizar diversas modificaciones y adiciones al Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios para el Municipio y al Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial, ambos de Zapopan, Jalisco.

**H. Pleno del Ayuntamiento
Constitucional de Zapopan, Jalisco.
Presente.**



1639

Gabriela Alejandra Magaña Enríquez, en mi carácter de Regidora de éste Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco; de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 37, 38 y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 14 del Reglamento de del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; me permito presentar a la distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento la presente:

INICIATIVA:

Que tiene por objeto se estudie y, en su caso, se aprueben diversas modificaciones y adiciones al Reglamento para el Comercio, la Industria, y la Prestación de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco y al Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco; lo anterior, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los ayuntamientos tienen la facultad para aprobar, de acuerdo con la normativa para tal efecto, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

L*GAME/JAPN/RAMC-DACG *

Centro Integral de Servicios Zapopan, av. Prolongación Laureles 300, cuarto piso,
colonia Tepeyac esquina blvr. Panamericano, 45150 Zapopan, Jalisco, México
Tel. 33 3818 2200. www.zapopan.gob.mx



2. En ese tenor, el numeral 14 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, establece que es iniciativa la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tiene como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal u otorguen derechos e impongan obligaciones a la generalidad de las personas tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

3. Ahora bien, el municipio de Zapopan, a través de la Dirección de Padrón y Licencias y la Dirección de Movilidad y Transporte, son las encargadas de generar, supervisar y acreditar que los comercios instalados y asentados dentro del municipio cuenten con la infraestructura necesaria para brindar a las y los usuarios de estos, la tranquilidad de que sus bienes materiales son salvaguardados y protegidos al brindar los cajones de estacionamiento necesarios y/o los servicios de estacionamiento con acomodadores de vehículos (SEAV).

4. Datos del Instituto de Información, Estadística y Geografía de Jalisco, revelan que Jalisco en materia de delito de robo de vehículo automotor, hasta marzo del 2021, se encontraba en la posición número seis de las treinta y dos entidades, con una tasa de 11.99 Carpetas de Investigación por cada cien mil habitantes, ubicándose por debajo de entidades como el Estado de México, Baja California, Coahuila, entre otros¹.

5. De los datos señalados anteriormente por parte del IIEG, en marzo del mismo año, el 81% de las carpetas por este presunto delito acontecido en el Área Metropolitana de Guadalajara, el Municipio de Guadalajara, se inició con 386 Carpetas de Investigación, lo que lo posicionó como el municipio del AMG con más casos de robo de vehículo automotor en el mes,

¹ Instituto de Información, Estadística y Geografía de Jalisco, "Robo de vehículo automotor, marzo de 2021", abril 21, 2021; Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del CONAPO, https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/04/reporte_mensual_robo_veh%C3%ADculo_marzo_2021.html



Iniciativa que tiene por objeto realizar diversas modificaciones y adiciones al Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios para el Municipio y al Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial, ambos de Zapopan, Jalisco.

seguido por Zapopan, con 180 y por San Pedro Tlaquepaque, con 81. Sin lugar a dudas, es de suma importancia la revisión y adecuación de los Reglamentos municipales a fin de disminuir los robos y proteger los bienes de los usuarios que asisten a los comercios.

6. Según datos del Directorio Estadístico de Unidades Económicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía del 2019, Zapopan contaba con 4,888 restaurantes², de los cuales en su mayoría cuentan con cajones de estacionamiento o servicio de estacionamiento con acomodadores de vehículos (SEAV) para facilitar la estancia o protección de los bienes de los usuarios.

7. Las modificaciones que a continuación se proponen resultan importantes para mitigar y disminuir el índice de robo a vehículo, que corresponde al fuero común, dicho delito se refiere a los delitos que afectan directamente a las personas en lo individual los que se comenten con mayor frecuencia son: Robo a transeúntes y Robo de vehículo.

8. De acuerdo a los objetivos de Desarrollo Sostenible, impulsados en la Agenda 2030, por la Organización de las Naciones Unidas³, en la que se establecen 17 objetivos de atención para que la sociedad civil, instituciones y gobiernos trabajen para garantizar un mejor futuro en las generaciones venideras.

9. De acuerdo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible mencionados, la presente iniciativa tiene presencia en los objetivos: 11 Ciudades Comunitarias Sostenibles, en las metas 11.2 de aquí a 2030⁴, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), <https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denue/default.aspx>

³ Organización de las Naciones Unidas, La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/#:~:text=Adem%C3%A1s%20de%20poner%20fin%20a,el%20crecimiento%20econ%C3%B3mico%20sostenido%3B%20adoptar>

⁴ Organización de las Naciones Unidas - Kristie Daniel, Objetivo 11—Las ciudades desempeñarán un papel importante en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, <https://www.un.org/es/chronicle/article/objetivo-11-las-ciudades-desempenaran-un-papel-importante-en-la-consecucion-de-los-objetivos-de>

L'GAME/JAPN/RAMC-DACG *

sostenibles para todos, y **mejorar la seguridad vial**, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a la necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas mayores de edad, y el 11.3 de aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.

10. Por todo lo anterior, es que se propone a este Ayuntamiento, realizar adecuaciones a los artículos 6, 161 y 163 del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, numerales 109, 110 y 114 del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial del Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar como sigue:

4

Dice:	Debe decir:
<p data-bbox="232 1225 691 1314">Reglamento para el comercio, la Industria y la Prestación de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco</p> <p data-bbox="232 1344 691 1432">TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO PRIMERO DE SU OBJETO</p> <p data-bbox="215 1462 708 1639">Artículo 4. Además de los conceptos contenidos de manera particular en cada uno de los títulos, capítulos y secciones, que integran este ordenamiento, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p data-bbox="215 1669 402 1698">(INEXISTENTE)</p> <p data-bbox="215 2166 699 2222">TITULO TERCERO DE LOS GIROS DE MEDIANO IMPACTO</p> <p data-bbox="248 2252 670 2341">CAPÍTULO DECIMO OCTAVO SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS</p>	<p data-bbox="745 1225 1205 1314">Reglamento para el comercio, la Industria y la Prestación de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco</p> <p data-bbox="745 1344 1205 1432">TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO PRIMERO DE SU OBJETO</p> <p data-bbox="729 1462 1221 1639">Artículo 4. Además de los conceptos contenidos de manera particular en cada uno de los títulos, capítulos y secciones, que integran este ordenamiento, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p data-bbox="729 1669 1221 2139">Servicio de Estacionamiento con Acomodadores de Vehículos (SEAV): Es el servicio que comprende la guardia, custodia, recepción y entrega de automóviles con acomodadores; Se define como acomodadores de vehículos a aquel prestado por personal de un establecimiento o giro comercial o de prestación de servicios, así como aquel prestado por un operador distinto, y que consiste en la recepción de los vehículos de los clientes en dicho establecimiento o giro, así como la conducción de éstos al estacionamiento público o privado autorizado para tal efecto y su respectivo resguardo;</p> <p data-bbox="729 2166 1213 2222">TITULO TERCERO DE LOS GIROS DE MEDIANO IMPACTO</p> <p data-bbox="761 2252 1183 2341">CAPÍTULO DECIMO OCTAVO SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS</p>



Iniciativa que tiene por objeto realizar diversas modificaciones y adiciones al Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios para el Municipio y al Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial, ambos de Zapopan, Jalisco.

Artículo 6. La regulación relativa a la prestación de servicios de estacionamientos, pensiones, y estacionamientos vinculados a establecimientos comerciales en cualquiera de sus modalidades, por lo que se refiere a su operación, lineamientos y procedimientos para el otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones, se regirán por el reglamento municipal de la materia y por las disposiciones normativas que resulten aplicables. No obstante lo anterior, para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, el solicitante deberá cumplir los requisitos establecidos en dicha normatividad y los relativos a los trámites para la obtención de licencias, permisos y autorizaciones a que se refiere el presente ordenamiento.

Los anuncios y publicidad, excepto televisión, radio, periódicos y revistas, se regirán de conformidad a la normatividad municipal aplicable en la materia.

Artículo 161. Los establecimientos cuyo giro y actividad principal es la transformación y venta de alimentos preparados tendrán las siguientes obligaciones:

De la I a la VI...

VII. Contar con un botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación;

VIII. Proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que se ofrecen en la carta o menú;

~~IX.~~ Cuando cuenten con licencia o permiso para la venta y consumo en el lugar de bebidas alcohólicas, deberán romper todas las botellas vacías de vinos y/o licores, a fin de evitar que sean comercializadas y reutilizadas.

En caso de reunir a más de 50 cincuenta personas, entre clientes y empleados, adicionalmente se deberá contar con:

X. Salidas de emergencia debidamente señaladas al interior del establecimiento y

Artículo 6. La regulación relativa a la prestación de servicios de estacionamientos, pensiones, estacionamientos vinculados a establecimientos comerciales en cualquiera de sus modalidades y **los Servicios de Estacionamiento con Acomodadores de Vehículos (SEAV)**, por lo que se refiere a su operación, lineamientos y procedimientos para el otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones, se regirán por el reglamento municipal de la materia y por las disposiciones normativas que resulten aplicables. No obstante lo anterior, para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, el solicitante deberá cumplir los requisitos establecidos en dicha normatividad y los relativos a los trámites para la obtención de licencias, permisos y autorizaciones a que se refiere el presente ordenamiento.

Los anuncios y publicidad, excepto televisión, radio, periódicos y revistas, se regirán de conformidad a la normatividad municipal aplicable en la materia.

Artículo 161. Los establecimientos cuyo giro y actividad principal es la transformación y venta de alimentos preparados tendrán las siguientes obligaciones:

De la I a la VI...

VII. En caso de contar con un Servicio de Estacionamiento con Acomodadores de Vehículos (SEAV), deberán estar establecidas en un letrero o placa que se encuentre exhibido en el módulo del establecimiento, las responsabilidades hacia los usuarios, que se encuentran previstas en la normatividad que regula a los mismos.

VIII. Contar con un botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación;

IX. Proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que se ofrecen en la carta o menú;

X. Cuando cuenten con licencia o permiso para la venta y consumo en el lugar de

L'GAME/JAPN/RAMC-DACG *

cuando las características del mismo lo permitan deberán ser distintas al acceso principal;

~~XI.~~ Programa interno de protección civil;

~~XII.~~ Personal capacitado para brindar dichos auxilios;

~~XIII.~~ Tener señaladas y a la vista del público las salidas de emergencia las cuales deberán ser distintas del acceso principal y no deberán estar obstruidas en ningún momento;

~~XIV.~~ Instalar aislantes de sonido en los locales, para no generar ruido en el medio ambiente, por encima de los niveles permitidos;

~~XV.~~ Las demás que establezcan la normatividad federal, estatal y municipal aplicables al giro.

(INEXISTENTE)

Artículo 163. Los establecimientos cuyo giro y actividad principal es la transformación y venta de alimentos preparados tendrán prohibido:

De la I a la III...

~~IV.~~ Excederse en la capacidad del aforo;

~~V.~~ Arrojar residuos sólidos y líquidos en las alcantarillas;

~~VI.~~ Vender bebidas alcohólicas en la modalidad de barra libre; y

~~VII.~~ Las demás que establezcan la normatividad federal, estatal y municipal aplicables al giro.

(INEXISTENTE)

bebidas alcohólicas, deberán romper todas las botellas vacías de vinos y/o licores, a fin de evitar que sean comercializadas y reutilizadas.

En caso de reunir a más de 50 cincuenta personas, entre clientes y empleados, adicionalmente se deberá contar con:

XI. Salidas de emergencia debidamente señaladas al interior del establecimiento y cuando las características del mismo lo permitan deberán ser distintas al acceso principal;

XII. Programa interno de protección civil;

XIII. Personal capacitado para brindar dichos auxilios;

XIV. Tener señaladas y a la vista del público las salidas de emergencia las cuales deberán ser distintas del acceso principal y no deberán estar obstruidas en ningún momento;

XV. Instalar aislantes de sonido en los locales, para no generar ruido en el medio ambiente, por encima de los niveles permitidos;

XVI. Las demás que establezcan la normatividad federal, estatal y municipal aplicables al giro.

Artículo 163. Los establecimientos cuyo giro y actividad principal es la transformación y venta de alimentos preparados tendrán prohibido:

De la I a la III...

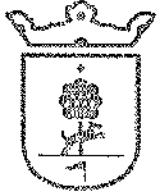
IV. En caso de contar con un Servicio de Estacionamiento con Acomodadores de Vehículos (SEAV), colocar letreros o placas que no se encuentren autorizados en la normatividad que regula a los mismos.

V. Excederse en la capacidad del aforo;

VI. Arrojar residuos sólidos y líquidos en las alcantarillas;

VII. Vender bebidas alcohólicas en la modalidad de barra libre; y

VIII. Las demás que establezcan la normatividad federal, estatal y municipal aplicables al giro.



Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

**TITULO VI
DE LOS ESTACIONAMIENTOS**

**CAPÍTULO VII
DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO
CON ACOMODADORES DE
VEHÍCULOS**

Artículo 109. Es obligación de los propietarios de los establecimientos que prestan el servicio de estacionamiento con los acomodadores de vehículos, las siguientes:

De la I a la V...

VI. Deberán emitir los boletos de resguardo del vehículo recibido, con mención del costo del servicio, los datos de la empresa, y las condiciones generales del contrato, así como las excluyentes de responsabilidad;

VII a la XI

Artículo 110. Queda prohibido a los propietarios, administradores, encargados y acomodadores de estacionamientos:

De la I a la II...

III. Permitir que los empleados se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas; y

IV. Estacionar los vehículos en la vía pública. Deberán en todo momento estacionarse en el lugar de resguardo o bien, en el estacionamiento del establecimiento.

(INEXISTENTE)

Artículo 114. En el caso de prestadores del SEAV como giro comercial se deberá de contener de forma visible en los espacios exclusivos de recepción y entrega del servicio, la siguiente información:

De la I a la II...

Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

**TITULO VI
DE LOS ESTACIONAMIENTOS**

**CAPÍTULO VII
DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO
CON ACOMODADORES DE VEHÍCULOS**

Artículo 109. Es obligación de los propietarios de los establecimientos que prestan el servicio de estacionamiento con los acomodadores de vehículos, las siguientes:

De la I a la V...

VI. Deberán emitir los boletos de resguardo del vehículo recibido, con mención del costo del servicio, los datos de la empresa, y las condiciones generales del contrato, así como las **garantías y responsabilidades hacia los usuarios mencionadas con anterioridad en los incisos a) y c) de la fracción II del presente artículo.**

VII a la XI.

Artículo 110. Queda prohibido a los propietarios, administradores, encargados y acomodadores de estacionamientos:

De la I a la II...

III. **Colocar letreros o placas que no se encuentren autorizados en el presente reglamento.**

IV. Permitir que los empleados se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas; y

V. Estacionar los vehículos en la vía pública. Deberán en todo momento estacionarse en el lugar de resguardo o bien, en el estacionamiento del establecimiento.

Artículo 114. En el caso de prestadores del SEAV como giro comercial se deberá de contener de forma visible en los espacios exclusivos de recepción y entrega del servicio, la siguiente información:

De la I a la II...

III. Responsabilidad de la empresa;

De la IV a la VII.

III. Responsabilidad de la empresa establecida en un letrero o placa que se encuentre exhibido en el módulo del establecimiento.

De la IV a la VII.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en concordancia con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 37, 38 y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 14 del Reglamento de del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; pongo a su consideración de este H. Órgano de Gobierno, el siguiente:

ACUERDO:

8 **PRIMERO.** Que se tenga por presentada la presente iniciativa que tiene por objeto, realizar diversas modificaciones y adiciones a los artículos 4, 6, 161 y 163 del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, numerales 109, 110 y 114 del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial del Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar como sigue:

Reglamento para el comercio, la Industria y la Prestación de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO PRIMERO DE SU OBJETO

Artículo 4. Además de los conceptos contenidos de manera particular en cada uno de los títulos, capítulos y secciones, que integran este ordenamiento, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Servicio de Estacionamiento con Acomodadores de Vehículos (SEAV): Es el servicio que comprende la guardia, custodia, recepción y entrega de automóviles con acomodadores; Se define como acomodadores de vehículos a aquel prestado por personal de un establecimiento o giro comercial o de prestación de servicios, así como aquel prestado por un operador distinto, y que consiste en la recepción de los vehículos de los clientes en dicho establecimiento o giro, así como la conducción de éstos al estacionamiento público o privado autorizado para tal efecto y su respectivo resguardo;

TITULO TERCERO DE LOS GIROS DE MEDIANO IMPACTO

CAPÍTULO DECIMO OCTAVO SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS



Iniciativa que tiene por objeto realizar diversas modificaciones y adiciones al Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios para el Municipio y al Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial, ambos de Zapopan, Jalisco.

Artículo 6. La regulación relativa a la prestación de servicios de estacionamientos, pensiones, estacionamientos vinculados a establecimientos comerciales en cualquiera de sus modalidades y los Servicios de Estacionamiento con Acomodadores de Vehículos (SEAV), por lo que se refiere a su operación, lineamientos y procedimientos para el otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones, se regirán por el reglamento municipal de la materia y por las disposiciones normativas que resulten aplicables. No obstante lo anterior, para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, el solicitante deberá cumplir los requisitos establecidos en dicha normatividad y los relativos a los trámites para la obtención de licencias, permisos y autorizaciones a que se refiere el presente ordenamiento.

Los anuncios y publicidad, excepto televisión, radio, periódicos y revistas, se regirán de conformidad a la normatividad municipal aplicable en la materia.

Artículo 161. Los establecimientos cuyo giro y actividad principal es la transformación y venta de alimentos preparados tendrán las siguientes obligaciones:

De la I a la VI...

VII. En caso de contar con un Servicio de Estacionamiento con Acomodadores de Vehículos (SEAV), deberán estar establecidas en un letrero o placa que se encuentre exhibido en el módulo del establecimiento, las responsabilidades hacia los usuarios, que se encuentran previstas en la normatividad que regula a los mismos.

VIII. Contar con un botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación;

IX. Proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que se ofrecen en la carta o menú;

X. Cuando cuenten con licencia o permiso para la venta y consumo en el lugar de bebidas alcohólicas, deberán romper todas las botellas vacías de vinos y/o licores, a fin de evitar que sean comercializadas y reutilizadas.

En caso de reunir a más de 50 cincuenta personas, entre clientes y empleados, adicionalmente se deberá contar con:

XI. Salidas de emergencia debidamente señaladas al interior del establecimiento y cuando las características del mismo lo permitan deberán ser distintas al acceso principal;
XII. Programa interno de protección civil;

XIII. Personal capacitado para brindar dichos auxilios;

XIV. Tener señaladas y a la vista del público las salidas de emergencia las cuales deberán ser distintas del acceso principal y no deberán estar obstruidas en ningún momento;

XV. Instalar aislantes de sonido en los locales, para no generar ruido en el medio ambiente, por encima de los niveles permitidos;

XVI. Las demás que establezcan la normatividad federal, estatal y municipal aplicables al giro.

Artículo 163. Los establecimientos cuyo giro y actividad principal es la transformación y venta de alimentos preparados tendrán prohibido:

De la I a la III...

L'GAME/JAPN/RAMC-DACG *

IV. En caso de contar con un Servicio de Estacionamiento con Acomodadores de Vehículos (SEAV), colocar letreros o placas que no se encuentren autorizados en la normatividad que regula a los mismos.

V. Excederse en la capacidad del aforo;

VI. Arrojar residuos sólidos y líquidos en las alcantarillas;

VII. Vender bebidas alcohólicas en la modalidad de barra libre; y

VIII. Las demás que establezcan la normatividad federal, estatal y municipal aplicables al giro.

Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

TITULO VI DE LOS ESTACIONAMIENTOS

CAPÍTULO VII DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO CON ACOMODADORES DE VEHÍCULOS

Artículo 109. Es obligación de los propietarios de los establecimientos que prestan el servicio de estacionamiento con los acomodadores de vehículos, las siguientes:

De la I a la V...

10

VI. Deberán emitir los boletos de resguardo del vehículo recibido, con mención del costo del servicio, los datos de la empresa, y las condiciones generales del contrato, así como las garantías y responsabilidades hacia los usuarios mencionadas con anterioridad en los incisos a) y c) de la fracción II del presente artículo.

VII a la XI.

Artículo 110. Queda prohibido a los propietarios, administradores, encargados y acomodadores de estacionamientos:

De la I a la II...

III. Colocar letreros o placas que no se encuentren autorizados en el presente reglamento.

IV. Permitir que los empleados se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas; y

V. Estacionar los vehículos en la vía pública. Deberán en todo momento estacionarse en el lugar de resguardo o bien, en el estacionamiento del establecimiento.

Artículo 114. En el caso de prestadores del SEAV como giro comercial se deberá de contener de forma visible en los espacios exclusivos de recepción y entrega del servicio, la siguiente información:

De la I a la II...

III. Responsabilidad de la empresa establecida en un letrero o placa que se encuentre exhibido en el módulo del establecimiento.

De la IV a la VII.



Iniciativa que tiene por objeto realizar diversas modificaciones y adiciones al Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios para el Municipio y al Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial, ambos de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO. Túrnese la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Movilidad Urbana y Conurbación, Reglamentos y Puntos Constitucionales y Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para su estudio y dictaminación.

TERCERO. Se autoriza al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento y ejecución del presente acuerdo.

Atentamente

Zapopan, Jalisco a la fecha de su presentación.

A blue ink signature is written over a circular official seal. The seal contains the coat of arms of the Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, and the text "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO" and "2021 - 2024".

Gabriela Alejandra Magaña Enríquez
Regidora del Ayuntamiento de Zapopan.

L'GAME/JAPN/RAMC-DACG *

Centro Integral de Servicios Zapopan, av. Prolongación Laureles 300, cuarto piso,
colonia Tepeyac esquina blvr. Panamericano, 45150 Zapopan, Jalisco, México
Tel. 33 3818 2200. www.zapopan.gob.mx